

**Artículo 10.- Grupos y Subgrupos.** El personal afectado por este Convenio, de conformidad con el trabajo desarrollado en la empresa, se clasificará en 3 grupos:

- \* Grupo 1: Personal docente.
- \* Grupo 2: Personal de Administración y Servicios.
- \* Grupo 3: Personal Complementario titulado y auxiliar

**Grupo 1: Personal docente.**

**1.1. De Educación Infantil.**

**Primer ciclo**

- 1.1.1. Profesor
- 1.1.2. Técnico Superior

**Segundo ciclo**

- 1.1.3 Profesor

**1.2. De Educación Primaria.**

- 1.2.1. Profesor
- 1.2.2. Orientador Educativo.

**1.3. De Educación Secundaria Obligatoria**

- 1.3.1. Profesor
- 1.3.2. Orientador Educativo

**1.4. De Bachillerato**

- 1.4.1. Profesor Titular
- 1.4.2. Orientador Educativo

**1.5. De FP de Grado Medio y Superior.**

- 1.5.1. Profesor Titular
- 1.5.2. Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar
- 1.5.3. Orientador Educativo

**1.6 De Programas de Garantía Social**

- 1.6.1. Profesor Titular
- 1.6.2. Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar

**1.7 Educación Especial (integrado).**

- 1.7.1. Profesor

## **1.8. De Educación Permanente de Adultos.**

- 1.8.1. Profesor
- 1.8.2. Profesor Adjunto, Agregado

## **1.9. Otro Personal.**

- 1.9.1. Profesor de actividades educativas extracurriculares
- 1.9.2. Instructor o monitor
- 1.9.3. Educador

## **1.10. Categorías funcionales-directivas-temporales**

- 1.10.1 Director
- 1.10.2 Subdirector
- 1.10.3 Jefe de Estudios
- 1.10.4 Jefe de Departamento/ciclo

Las personas que ostenten estos cargos serán nombrados removidos por el titular del centro conforme a la legislación vigente aplicable en cada caso, por lo que sus funciones son de carácter temporal. Su jornada y complementos salariales específicos, se mantendrán en tanto dure dicha función. El titular del centro podrá suscribir, con ellos, un contrato laboral ordinario u otro de carácter especial, quedando en este último caso fuera de la regulación de este convenio.

## **Grupo 2: Personal de administración y servicios.**

### **2.1. Personal administrativo.**

- 2.1.1. Jefe de Administración o Secretaría.
- 2.1.2. Oficial. Contable.
- 2.1.3. Recepcionista. Telefonista.
- 2.1.4. Auxiliar.
- 2.1.5. En formación.

### **2.2. Personal de servicios generales.**

#### **2.2.A. Personal de portería y vigilancia.**

- 2.2.A.1 Conserje.
- 2.2.A.2. Portero.
- 2.2.A.3. Guarda. Vigilante.
- 2.2.A.4. Personal no cualificado.
- 2.2.A.5. En formación.

#### **2.2.B. Personal de limpieza.**

- 2.2.B.1. Gobernante.
- 2.2.B.2. Empleado del servicio de limpieza, de costura, lavado y

plancha.

- 2.2.B.3. Personal no cualificado.
- 2.2.B.4. En formación.

2.2.C. Personal de cocina y comedor.

- 2.2.C.1. Jefe de cocina.
- 2.2.C.2. Cocinero.
- 2.2.C.3. Ayudante de cocina.
- 2.2.C.4. Empleado de servicio de comedor.
- 2.2.C.5. Personal no cualificado.
- 2.2.C.6. En formación.

2.2.D. Personal de mantenimiento y oficios generales.

- 2.2.D.1. Oficial de 1ª de oficios.
- 2.2.D.2. Oficial de 2ª de oficios.
- 2.2.D.3. Empleado de mantenimiento, jardinería y oficios varios.
- 2.2.D.4. Personal no cualificado.
- 2.2.D.5. En formación.

2.2.E. Conductores.

**Grupo 3: Personal complementario titulado y auxiliar.**

**3.1. Personal complementario titulado**

- 3.1.1. Titulados superiores
- 3.1.2. Titulados medios
- 3.1.3. Otros titulados

**3.2. Personal auxiliar**

- 3.2. Cuidador

La Comisión Paritaria homologará las categorías no contempladas en este Convenio.

**Disposición Transitoria: Las denominaciones de los distintos niveles o etapas educativas se adaptarán a las que las leyes educativas determinen en cada momento, quedando facultada la Comisión Paritaria para proceder en caso de que fuese necesario.**

**Artículo 33.- Personal no docente.** El personal no docente tendrá el siguiente régimen de vacaciones:

1º.- Seis días de vacaciones durante el año, 3 a determinar por el empresario y los otros 3 a determinar de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y el empresario al inicio del curso escolar.

2º El personal de Administración tendrá 2 días más de vacaciones al año, 1 a determinar por el empresario al inicio del curso escolar y 1 a determinar por el trabajador.

**3º El personal de Servicios tendrá 1 día más de vacaciones al año, a determinar por el empresario al inicio del curso escolar.**

4º Todo el personal no docente tendrá derecho a disfrutar de 6 días consecutivos de los que tengan la consideración de laborables según el calendario laboral de la empresa donde preste servicios, de permiso retribuido durante el periodo navideño. También tendrá derecho a disfrutar de 3 días consecutivos en el periodo de Semana Santa-Pascua igualmente de los que tengan la condición de laborables según el mencionado calendario laboral. En cualquier caso el empresario podrá establecer turnos entre ese personal a efectos de mantener los servicios en la empresa.

**Artículo 61.-Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.** Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una **única** paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

#### **Disposición Transitoria Tercera:**

**Se mantiene el derecho a la paga por antigüedad en la empresa de aquellos trabajadores que lo generaron en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y que aún no se les haya abonado.**

**Igualmente se mantiene vigente el derecho a la paga por antigüedad recogido en los acuerdos autonómicos firmados al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.**

**No obstante lo establecido en el artículo 61 de este Convenio, en las Comunidades y Ciudades Autónomas podrá establecerse un plazo posterior a 31 de diciembre de \_\_\_\_ para el abono de la paga por antigüedad previo acuerdo entre organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad con la correspondiente Administración educativa. En los acuerdos podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos con los calendarios de abono que se pacten. En todo caso, dichos acuerdos deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del Convenio para que esta proceda, previo estudio de su adecuación al Convenio, a depositarlos ante el organismo competente para su publicación en el BOE.**

**Los trabajadores docentes recolocados al amparo de Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o Mantenimiento del Empleo, que estén prestando sus servicios en un**

centro y a quienes la Administración educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho contemplado en el artículo 61 de este convenio. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa actual que la que le corresponda con el efectivo alta en la misma según su vigente relación contractual.

En el supuesto de que el trabajador extinga su contrato de trabajo durante la vigencia de este convenio, por cualquiera de las causas previstas legalmente, la empresa, o, en su caso, la Administración, vendrá obligada a abonarle la paga extraordinaria por antigüedad si reúne los requisitos establecidos en el artículo 61 o en esta Disposición.

En el supuesto de los trabajadores que reduzcan su jornada como consecuencia de acceder a la jubilación parcial, cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento en que se concrete dicha reducción la parte proporcional de la paga por antigüedad en la empresa que le corresponda en proporción a la jornada reducida, abonándose el resto de la paga en la fecha en que se produzca la extinción del contrato.

Por acuerdo entre empresario y trabajador podrá establecerse que el abono de la paga por antigüedad en la empresa pueda hacerse efectivo en varios plazos dentro de la vigencia temporal de este convenio.

**Disposición Transitoria \_\_\_\_.-** Retribuciones de 1er y 2º ciclo de ESO. Las organizaciones negociadoras de este Convenio acuerdan que la retribución salarial de los docentes en pago delegado en los cursos 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO debe ser análoga, por lo que establecen al efecto el correspondiente complemento salarial a los docentes de 1º y 2º de esta etapa educativa.

Este complemento, que es absorbible por el que se pacte o exista en las Comunidades Autónomas, deberá ser abonado por las respectivas Administraciones educativas quedando en suspenso hasta que no se produzca el específico acuerdo con las mismas para su aplicación y efectividad. En consecuencia, las empresas no estarán obligadas a ello y no abonarán cantidad alguna por este concepto.

De idéntica forma esta Disposición será también de aplicación en el supuesto de que se fijase explícitamente la cuantía necesaria en la Ley de presupuestos Generales del Estado o en las correspondientes leyes autonómicas.

**ANEXO IV**

## **REDUCCIÓN PROGRESIVA LECTIVA DEL PROFESORADO INCLUIDO EN LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO.**

1) Al personal docente de E. Infantil, E. Primaria y E. Especial se le computará dentro de su horario lectivo las horas que dedique a la atención y vigilancia de los alumnos durante los periodos correspondientes a los recreos que están establecidos en el currículo, respetando siempre lo establecido en el calendario laboral del centro.

2) En las Comunidades Autónomas que tengan establecidas o establezcan unas ratios profesor/unidad, calculadas con base a 25 horas lectivas, iguales o superiores a las siguientes:

### **Nivel**

#### **Educación Secundaria**

<b>Obligatoria</b>	<b>1,65</b>
<b>Bachillerato</b>	<b>1,80</b>
<b>Ciclos Formativos</b>	<b>1,56</b>

El personal docente incluido en el pago delegado del respectivo nivel tendrá una jornada máxima lectiva semanal de 24 periodos lectivos semanales siempre que la Administración educativa correspondiente se haga cargo de ello.

Todo ello con independencia de la ratio necesaria para la impartición de la lengua vernácula (siempre que esta suponga un incremento del horario curricular de los alumnos), funciones de orientación y apoyos a minorías e integración o programas de diversificación curricular o programas equivalentes de acuerdo con la normativa educativa en vigor.

Al personal docente que este en estos niveles no concertados se le aplicará la misma reducción de jornada.

3) Con objeto de conseguir una mejora de la calidad del servicio educativo que prestan los centros y sus trabajadores, las organizaciones firmantes del presente Convenio se comprometen a promover en las Comunidades Autónomas la negociación de Acuerdos de Equipos Docentes para alcanzar unas ratios profesor/unidad que permitan una analogía real según lo establecido tanto en la LODE como en la LOCE. Estas ratio deben posibilitar junto a la reducción de jornada las horas necesarias para la atención de los cargos unipersonales de gobierno, las tareas de coordinación didáctica y pedagógica, y realización de la función tutorial.

Considerando estas ratios, todas ellas calculadas en base a 25 horas lectivas, y siempre que la Administración correspondiente se haga cargo de ello se procederá a adecuar la jornada máxima lectiva semanal del profesorado de la Secundaria de manera que el número de periodos

**lectivos semanales sea inferior a 24. Para ello se realizará en la correspondiente Comunidad Autónoma el consiguiente Acuerdo que deberá ser suscrito por las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad. En los citados Acuerdos se podrá establecer la jornada del personal docente que imparta la enseñanza en los niveles no concertados.**

**Dichos Acuerdos, en cuanto que impliquen una reducción de jornada lectiva deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del Convenio para que esta proceda, previo estudio de su adecuación al Convenio, a depositarlos ante el organismo competente para su publicación en el BOE.**

4) De producirse las condiciones señaladas en el primer y segundo apartado, las consiguientes reducciones de jornada se aplicarán al comienzo del curso escolar siguiente.

5) En el caso de que la carga lectiva del currículo escolar sea incrementada en alguno de los niveles educativos señalados durante la vigencia temporal del presente Convenio, las ratios señaladas correspondientes a los niveles afectados por este hecho serán también incrementadas en la misma proporción a efectos de la reducción de jornada.

6) Las organizaciones firmantes se comprometen antes del término de vigencia del Convenio, a examinar la aplicación de lo previsto en este anexo y su adecuación al futuro.